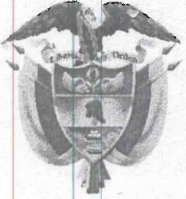


Xere



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

12 ENE. 2016

G.A

000204

Señor(a)
OSCAR JAIRO PALACIOS RUBIO
Representante Legal
DIMATEC LTDA
Atte.
JUAN CARLOS ALVAREZ
Apoderado
Calle 18 N°5 – 121
Soledad – Atlántico

REF: RESOLUCION No.

0000928

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

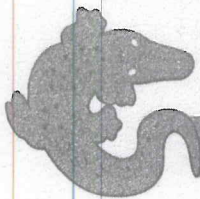
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Sin Exp
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogado



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000928 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA DIMANTEC LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 000819 de septiembre 29 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite del permiso de vertimientos líquidos para desarrollar la actividad de Mantenimiento, Reparación, Fabricación de Radiadores e Intercambiadores de Calor a la empresa DIMANTEC LTDA., identificada con el Nit 800.066.199-2, solicitado con el radicado No. 007969 del 31 de Agosto de 2015, se anexa a dicha solicitud la información contenida en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

Que con el Radicado No. 09728 del 20 de octubre de 2015, la empresa DIMANTEC LTDA., con Nit 800.066.199-2, representada legal por el señor Oscar Jairo Palacios Rubio, presentó copia del pago por servicios de evaluación del trámite del permiso de vertimientos líquidos y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 000819 de septiembre 29 de 2015, efectuado en el diario la Libertad de Barranquilla.

Que con el fin de la realizar la evaluación de la solicitud del permiso de Vertimientos Líquidos, se practicó visita de inspección técnica a la empresa DIMANTEC LTDA., ubicada en la calle 18 No. 5 -121, en las coordenadas 10°54'28" N, 74°46'12"O, municipio de Soledad – Atlántico, determinándose en el Informe Técnico N°001300 del 9 de noviembre de 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., los siguientes aspectos:

1. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita efectuada a la empresa DIMANTEC LTDA., se verificó que la empresa se dedicada a la prestación del servicio de mantenimiento, reparación, montaje de maquinarias y sistemas mecánicos, eléctricos, neumáticos e hidráulicos.

El vertimiento es generado en actividades de lavado de componentes de máquinas del sistema de enfriamiento, intercambiadores de calor, radiadores y post enfriadores.

Se evidenció el montaje de un sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas compuesto básicamente de: 4 registros (desbaste y desarenador), floculador tubular, Unidad de flotación con aire disuelto (DAF), Filtro, desinfección, lecho de secado y tanque para almacenamiento de aguas tratadas. (Registro fotográfico, C.T. 1300/2015, Zona de lavado y de 4 registros para desbaste y desarenador, Filtro a presión, floculador tubular, Unidad de flotación con aire disuelto (DAF)

2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El radicado No. 007969 del 31 de agosto de 2015, contiene la solicitud del permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de mayo de 2015, realizado por el señor Juan Carlos Álvarez Quintero, apoderado especial de la empresa DIMANTEC LTDA., anexa los siguientes documentos:

- 1) Poder especial Para Actuar concedido por el señor Oscar Palacios Rubio a el señor Juan Carlos Álvarez Q.
- 2) Certificado de Existencia y Representación Legal de DIMANTEC LTDA.
- 3) Autorización del propietario del Predio: Sociedad HIDRAULIC SYSTEM S.A.S.
- 4) Se anexa certificado de la oficina de instrumentos públicos de soledad. Matricula inmobiliaria No. 041-93015
- 5) Plano donde se identifica el origen, cantidad y ubicación georeferenciada de la descarga al alcantarillado público de soledad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N^o. 0 0 0 9 2 8 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA DIMANTEC LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

6) Documento técnico que detalla la ubicación, descripción del sistema de tratamiento, memorias y diseños de ingeniería, condiciones de eficiencia y planos del sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa.

7) Concepto de Usos del Suelo, expedido por la secretaria de Planeación Municipal de Soledad. Conforme al Estatuto Urbano del Plan de Ordenamiento territorial de soledad, el predio se encuentra ubicado en una zona clasificada como Zona industrial Media. Grupo 3, 4 y 5. Se establece como COMPATIBLE.

8) Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos líquidos.

Se informa además que:

Señala que la empresa DIMANTEC LTDA., es una empresa dedicada a la prestación del servicio de mantenimiento, reparación, montaje de maquinarias y sistemas mecánicos, eléctricos, neumáticos e hidráulicos.

- ✓ El vertimiento es generado en actividades de lavado de componentes de máquinas del sistema de enfriamiento, intercambiadores de calor, radiadores y post enfriadores.
- ✓ El agua será suministrada por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.
- ✓ El costo del proyecto es de \$ 70.000.000.
- ✓ La fuente receptora de los vertimientos será el alcantarillado Público de Soledad
- ✓ El caudal estimado de los vertimientos será de 0,5 litros/segundo
- ✓ La frecuencia de la descarga es de 20 días/mes
- ✓ El tiempo de descarga aproximado es de 4 horas/día, es decir, se trata de una descarga tipo intermitente.

Indica además que la empresa no está sujeta a presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de mayo de 2015, igualmente No está sujeta a realizar la evaluación ambiental del vertimiento.

Descripción del sistema de tratamiento, memorias y diseños de ingeniería, condiciones de eficiencia y planos del sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa.

Sistema combinado de hidrodinámica uniforme y filtración de lecho con micro burbujas de aire.

El agua residual industrial (ARI) es recibida en el primero de los 4 registros existentes, donde una rejilla de desbaste (manual) retiene los sólidos y arenas gruesas -estos solidos son llevados al filtro de lodos. Los tres registros siguientes actúan como sedimentadores de finos y algo de grasa y aceite flotará. En el último registro una bomba sumergible eleva el ARI hasta el floculador tubular donde se le inyecta, con una bomba dosificadora, un agente químico para que se aglomere el material disuelto y emulsionado presente en el ARI. Del floculador tubular entre el agua floculada a la unidad de flotación con aire disuelto (DAF)

En el DAF previamente una corriente clarificada es presurizada en el tanque saturador y se mezcla con aire hasta la saturación a alta presión; a esta corriente se le reduce la presión a niveles atmosféricos y el aire sobresaturado emerge de manera espontánea como micro burbujas. Se forma un colchón de aire/solidos/grasa y aceite en la superficie del GAF que se retira automáticamente por un skimmer mecánico (un brazo) y los conduce a un lecho de secado. (Registro fotográfico C.T ibídem, Plano de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales).

El efluente clarificado sale de la unidad DAF pasa por un filtro a presión, pero antes se desinfecta según sea el caso. El agua filtrada y con desinfección pasa a un tanque de almacenamiento para completar el proceso de tratamiento. El agua tratada se reusa en las actividades y/o se descarga al alcantarillado sanitario de soledad.

Características previstas para el vertimiento:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. ^{Nº} 0000928 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA DIMANTEC LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

- pH: 6,38
- S. Suspendidos Totales: 337 mg/L
- DBO5: 504,4 mg/L
- Grasas y/o Aceites: 111,8 mg/L

De la evaluación de la información presentada por la empresa DIMANTEC LTDA., para otorgar el permiso de vertimientos líquidos se concluye que la mentada empresa, desarrolla la actividad de prestación del servicio de mantenimiento, reparación, montaje de maquinarias y sistemas mecánicos, eléctricos, neumáticos e hidráulicos. El vertimiento es generado en actividades de lavado de componentes de máquinas del sistema de enfriamiento, intercambiadores de calor, radiadores y post enfriadores. El costo del proyecto es de \$ 70.000.000. La fuente receptora de los vertimientos será el alcantarillado Público de Soledad, El caudal estimado de los vertimientos será de 0,5 litros/segundo, La frecuencia de la descarga es de 20 días/mes, El tiempo de descarga aproximado es de 4 horas/día, es decir, se trata de una descarga tipo intermitente.

Conforme al Estatuto Urbano del Plan de Ordenamiento territorial de soledad, la actividad de servicios a desarrollar por la empresa DIMANTEC LTDA., es COMPATIBLE con el uso del suelo de la zona, el cual se clasifica como Zona industrial Media. Grupo 3, 4 y 5.

En este aparte se anota que la empresa en referencia no está sujeta a presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de mayo de 2015, igualmente No está sujeta a realizar la evaluación ambiental del vertimiento.

En consideración a lo expuesto en acápite anteriores es viable otorgar a la empresa DIMANTEC LTDA., permiso de vertimientos líquidos, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales y con las siguientes características:

- ✓ Cuerpo receptor de los vertimientos: Alcantarillado Sanitario de Soledad
- ✓ Caudal de la descarga: 0,5 l/s.
- ✓ Frecuencia de la descarga: 20 días /mes
- ✓ Tiempo de descarga: 4 horas /día
- ✓ Flujo de la descarga: Intermitente.

Así mismo es técnicamente VIABLE la Construcción, Montaje y/o Operación del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Industriales a la empresa DIMANTEC LTDA. De acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 1 y numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000928 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA DIMANTEC LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”

Que Artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem, establece “Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”

Que el Artículo 2.2.3.4.16, ibídem, señala el Registro de actividades de mantenimiento. “Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°00464 del 2013, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Como quiera que en el documento presentado para el otorgamiento de los instrumentos ambientales no se registró el costo del proyecto acorde con la resolución N° 1280 de 2010, esta Corporación procede a encuadrar el proyecto en usuarios de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°31 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por el servicio de seguimiento ambiental al permiso de Vertimientos Líquidos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
-------------------------	-------------------------	-----------------	--------------------------	-------

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000928 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA DIMANTEC LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Vertimientos Líquidos	\$1.763.907,36	\$221.909,11	\$496.454,12	\$ 2.482.270,58
TOTAL				\$2.482.270,58

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa DIMANTEC LTDA., con Nit 800.066.199-2, representada legalmente por el señor Oscar Jairo Palacios Rubio o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para la actividad de Mantenimiento, Reparación, Fabricación de Radiadores e Intercambiadores de Calor y con las siguientes características:

- ✓ Cuerpo receptor de los vertimientos: Alcantarillado Sanitario de Soledad
- ✓ Caudal de la descarga: 0,5 l/s.
- ✓ Frecuencia de la descarga: 20 días /mes
- ✓ Tiempo de descarga: 4 horas /día
- ✓ Flujo de la descarga: Intermitente.

PARAGRAFO: El Permiso de Vertimientos Líquidos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1.- Realizar semestralmente estudio de Caracterización y Aforos de Vertimientos Líquidos de las aguas tratadas provenientes de la Planta de tratamiento en dos puntos así:

Punto No. 1- Entrada al Sistema de tratamiento –PTARI

Punto No. 2- Salida del Sistema de tratamiento –PTARI

2.- La norma del vertimiento que se debe cumplir es Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 (Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible). Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas- ARnD al alcantarillado público.

3.- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales generadas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.

4.- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello en cada punto deben tomarse muestras compuestas, tomando cuatro alícuotas, una cada hora, durante Tres (3) días consecutivos de trabajo normal de la Planta.

5.- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.

6.- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000928 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA DIMANTEC LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

ARTICULO TERCERO: ES VIABLE la Construcción, Montaje y/o Operación del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Industriales de la empresa DIMANTEC LTDA., con Nit 800.066.199-2 (Parágrafo 1 y numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de mayo de 2015) sujeto al cumplimiento de las siguiente norma ambiental:

1. Al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de mayo de 2015. *“Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente”.*
2. Cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.3 y el artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

ARTICULO CUARTO: La empresa DIMANTEC LTDA., con Nit 800.066.199-2, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y OCHO CV (\$2.482.270,58 M.L), por concepto de seguimiento ambiental a los instrumentos ambientales otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N°001300 de 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa DIMANTEC LTDA., con Nit 800.066.199-2, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles con destino al expediente.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 0000928 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA DIMANTEC LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 DIC. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp

C.T.1300 09/11/15

Proyectó: Merielsa García. Abogado

Superviso: Odair Mejia M. Profesional Universitario

VPB/ Juliette Sleman Chams, Gerencia Gestión Ambiental (C)